

SANTIAGO, 0 1 JUL 2004

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN SII Nº EX 695. - 1

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7º, letra ñ) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 19.915, publicada en el Diario Oficial de 04.12.2003, sobre Presupuesto para 2004; la Ley Nº 19.886 de 30.07.2003, sobre Contratos Administrativos de suministros y prestación de servicios; las Resoluciones 607 de 1996 y 423 de 1998, ambas sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, el Servicio de Impuestos Internos requiere contratar el arrendamiento de automóviles, camionetas y/o furgones (tipo Van), para el cumplimiento de funciones propias del SII.

2º) Que, para ello se efectuó un llamado a licitación pública Nº 209, producto de la cual se recibió una (1) oferta, de la empresa Cía. de Leasing Tattersall S.A.

3º) Que, el informe técnico y económico, junto con los antecedentes de la licitación, fueron conocidos por el comité competente Nº 3 de adjudicación, cuyos integrantes, en sesión efectuada el 29 de Abril 2004, decidieron adjudicar la contratación de servicio de arriendo, por el período de 36 meses, de diez (10) automóviles marca Nissan, Modelo V16 al precio unitario mensual neto de UF 12,62.- y diez (10) furgones marca Peugeot, Modelo Boxer 320, al precio unitario mensual neto de UF 21,11.-, lo que lleva a un gasto total anual de \$ 81.084.367.- IVA incluido, considerando el valor de la UF del día 15.04.04 (\$16.834,26), a "Compañía de Leasing Tattersall S.A.", única empresa participante en el proceso.

4º) Que, de acuerdo con la adjudicación del comité señalado, se suscribió con la empresa "Compañía de Leasing Tattersall S.A.", el contrato Nº 1067 de fecha 08 de Junio 2004, el que se aprueba por esta Resolución.

RESUELVO:

I.- APRUEBASE el contrato N° 1067, de fecha 8 de Junio 2004, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa COMPAÑÍA DE LEASING TATTERSALL S.A., el que a la letra expresa:

CONTRATO Nº 1067

En Santiago, a 08 de Junio de 2004, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT Nº 60.803.000-K, en adelante el SERVICIO, representado por el Jefe del Departamento de Servicios don Edison Díaz Araya, ambos domiciliados en Teatinos Nº 120, oficina 200, Santiago, por una parte, y por la otra, la sociedad COMPAÑÍA DE LEASING TATTERSALL S.A., RUT Nº 96.565.580-8, en adelante indistintamente TATTERSALL o el ARRENDADOR, representada, según se acreditará, por don SERGIO COSTABAL CLARO, Cédula de Identidad Nº 6.466.901-K, ambos domiciliados en Avda. Bilbao Nº 1439, Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO:

Antecedentes.

TATTERSALL es dueña de los vehículos que se singularizan en el Anexo Nº 1 de este contrato, que firmado por las partes lo integra para todos los efectos contractuales y legales.

SEGUNDO:

Objeto del Contrato.

En este acto y por el presente instrumento, TATTERSALL, debidamente representada, entrega en arrendamiento al SERVICIO, para quien acepta su representante:

- 10 automóviles marca Nissan, modelo V16 1.6 EX DS.
- 10 furgones marca Peugeot, modelo Boxer 290 CS, techo alto, Diesel (sello verde), acondicionados según requerimiento en las bases de licitación.

Estos vehículo se singularizan debidamente en el Anexo Nº 1. La modalidad del presente arrendamiento es libre kilometraje.

Los vehículos arrendados serán usados en forma exclusiva por el SERVICIO y ellos estarán asignados a Unidades dentro del país, incluyendo la Región Metropolitana, según detalle contenido en el Anexo Nº 1.

TERCERO:

Documentos integrantes del contrato.

El presente contrato considera como partes integrantes del mismo, las Bases de Licitación, incluyendo las Bases Administrativas y las Bases Técnicas, las respuestas surgidas el proceso de consultas de los participantes, la propuesta de TATTERSALL, las aclaraciones y demás antecedentes anexos (si los hubiere).

Estos documentos, debidamente firmados por las partes, se entienden formar parte integrante del presente contrato, declarando EL ARRENDADOR conocerlos y aceptarlos en todas y cada una de las partes.

Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las bases, como marco básico, sin perjuicio del valor del presente contrato.

CUARTO:

Renta Mensual de Arrendamiento.

La renta mensual de arrendamiento a 36 meses, por cada automóvil marca Nissan, modelo V16, es de UF 12,62.- y por cada Furgón marca Peugeot, modelo Boxer 320, de UF 21,11.-, ambos valores más IVA.

Los montos antes señalados no admiten reajustes de ninguna especie y por ningún concepto. En consecuencia, la renta mensual total será de UF 337,30.- (Trescientos treinta y siete coma treinta Unidades de Fomento) más IVA.

QUINTO:

Forma de Pago.

Para efectos del pago de la renta de arrendamiento, TATTERSALL deberá facturar mensualmente el arrendamiento de los vehículos, dentro de los 7 primeros días del mes correspondiente, cuyo pago será efectuado con la firma en la factura, del Jefe del Departamento de Servicios del SII, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura.

Las rentas de arrendamiento serán pagadas en su equivalente en pesos del día de emisión de la factura correspondiente.

El SERVICIO descontará de los pagos por concepto de arrendamiento, los días que los vehículos no se encuentren operativos, cualquiera sea la causa de inoperatividad.

No obstante lo anterior, ningún pago se podrá hacer antes que se haya dictado y tramitado la Resolución que aprueba la celebración del presente contrato.

SEXTO:

Aumento o disminución de vehículos arrendados.

Las partes acuerdan que el SERVICIO se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad de vehículos arrendados, informando de ello al ARRENDADOR, con una anticipación de 3 días para el caso de automóviles y de 5 días para el caso de furgones. En estos casos TATTERSALL deberá mantener los valores unitarios de arrendamiento.

SÉPTIMO: Multas

El SERVICIO cobrará multas a TATTERSALL cuando ésta no cumpla con lo acordado respecto a los servicios que deberá prestar, dentro los plazos y en las condiciones estipuladas. Para los efectos de la aplicación de multas, se tomará como base el valor de una renta total mensual sin IVA.

En el caso que TATTERSALL no cumpla con los plazos estipulados para la entrega de los vehículos, ya sea en el período inicial como en los casos de mantención, reparación o reemplazo de ellos, pagará una multa de un 1% del valor de la renta mensual neta del arrendamiento, por cada día de atraso.

Los días de atraso se contarán en días corridos. La aplicación de las multas se hará por vía administrativa, y se deducirá del cualquier pago que el Servicio deba efectuar al TATTERSALL.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Servicio podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés fiscal y hacer efectivas las garantías para asegurar el pago de las multas por los conceptos indicados en esta cláusula.

OCTAVO: Plazo de entrega y Vigencia del Contrato

Los vehículos serán entregados en un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente contrato.

El presente contrato tendrá una vigencia de 36 meses, a contar desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el contrato. Una vez expirado el periodo mínimo fijado, el contrato se renovará mensualmente, en los mismos términos y condiciones.

El SERVICIO podrá poner término al contrato mediante carta despachada con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus renovaciones, sin perjuicio de las facultades relativas al término anticipado, según la cláusula Duodécima siguiente.

LA EMPRESA podrá poner término al contrato mediante carta despachada con 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus renovaciones.

Para que opere la renovación del contrato, será condición esencial que EL ARRENDADOR presente un nuevo documento de garantía por el período de 12 meses.

NOVENO: Características Generales del Servicio de Arrendamiento de Vehículos.

- TATTERSALL deberá contratar los seguros de vehículos, con las coberturas que sea de su interés, cubrir.
 El SERVICIO no se hará cargo de daños causados por su personal o por terceros.
- TATTERSALL cubrirá los costos por permisos de circulación, seguros, revisiones técnicas y cualquier otro costo que se deba asumir para permitir la normal circulación de los vehículos arrendados.
- c) TATTERSALL se encargará de realizar todas las mantenciones preventivas y/o correctivas que le correspondan a los vehículos. La mantención preventiva debe ser al menos, cada 10.000 Kms. TATTERSALL deberá hacerse cargo del retiro y devolución del o los vehículos para sus correspondientes mantenciones, ocurriendo el retiro del vehículo en un día acordado previamente y la duración de ésta no puede sobrepasar las 48 hrs.
- d) En caso de accidente, falla o avería del vehículo arrendado, TATTERSALL debe hacerse cargo de la recuperación del mismo (Grúas, traslado al taller, etc.).
- e) Cualquier infracción de tránsito causada por las condiciones técnicas del vehículo, deberá ser asumida por TATTERSALL.
- f) En caso de mantención, reparación u otra causal de inoperatividad, TATTERSALL deberá disponer en 24 Hrs. de otro vehículo de iguales características. El plazo de devolución del vehículo arrendado originalmente no podrá superar los 30 días corridos. En este último caso, posterior a dicho plazo, TATTERSALL deberá entregar al SERVICIO un vehículo habilitado de igual forma al arrendado originalmente.

DÉCIMO: Garantía de cumplimiento de contrato.

TATTERSALL entrega al Servicio una Boleta Bancaria de Garantía a nombre del Servicio de Impuestos Internos, por UF 401,40.- (Cuatrocientos uno, coma cuarenta Unidades de Fomento), equivalentes a una renta de arrendamiento IVA Incluido, con vigencia de treinta y siete meses.

UNDÉCIMO: Coordinación.

TATTERSALL designará un ejecutivo, que actuará como representante ante EL SERVICIO, para los efectos de la administración del presente contrato, y su designación deberá contar con la aprobación del SERVICIO, reservándose el SERVICIO el derecho de solicitar su cambio en el caso de que éste, a su juicio, no sea competente.

Cualquier cambio de la persona asignada a esta función deberá ser aceptada, expresamente, por EL SERVICIO. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales, cuando ello se requiera.

DUODÉCIMO: Término Anticipado del Contrato.

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito al adjudicado mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con no menos de cinco (5) días corridos de antelación a la fecha que terminará el contrato, si el adjudicado incurriera, a juicio del SERVICIO, en algunas de las siguientes causales:

- a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales;
- b) no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato, o
- fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

Esta notificación no dará derecho al adjudicado a reclamar indemnización alguna y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiese.

DÉCIMO TERCERO: Ley Aplicable

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO CUARTO: Notificación

Todas las notificaciones, incluyendo las notificaciones de cambio de dirección que se practiquen, se harán por escrito mediante carta despachada al efecto y se entenderá que han sido practicadas al tercer día corrido desde la fecha de depósito de la carta en la empresa de correos. Para ello, los domicilios de las partes son:

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Teatinos 120, Piso 2, Of. 200

Santiago - Chile

CIA. DE LEASING TATTERSALL S.A. Avda. Bilbao N° 1439 - Providencia Santiago - Chile

DÉCIMO QUINTO: Divisibilidad

Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente contrato, es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del Contrato continuarán plenamente vigentes.

DÉCIMO SEXTO: Acuerdo Integro.

El presente contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos o declaraciones previas, escritas u orales, con respecto a los servicios especificados en el presente instrumento. Este contrato no puede ser modificado ni enmendado, excepto si lo es por escrito firmado por un representante debidamente autorizado de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilios.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Derechos e Impuestos.

Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído TATTERSALL, serán de cargo exclusivo de ésta.

DÉCIMO NOVENO: Saneamiento de Vicios y Evicción.

TATTERSALL se hará responsable del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley, sin perjuicio de las garantías establecidas en este contrato, y de las demás acciones que pudiese ejercer el SERVICIO para la indemnización de perjuicios y debido resguardo del interés fiscal.

VIGÉSIMO:

Cesibilidad del Contrato.

TATTERSALL no podrá, ceder o traspasar, parcial o totalmente, a cualquier título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él, salvo autorización dada en forma expresa y por escrito por El SERVICIO.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías.

La personería de don Edison Díaz Araya consta en las Resoluciones Nº5: 607 de 1996, 423 de 1998, 134 de 1999 y 343 del 2000, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

La personería de don Sergio Costabal Claro, para representar a Cía. de Leasing Tattersall S.A., consta de escritura pública de fecha 06 de Julio de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y valor, quedando dos en poder del SERVICIO y uno, en el de TATTERSALL.

POR ORDEN DEL DIRECTOR – EDISON DIAZ ARAYA – JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS – SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS – pp. CIA. DE LEASING TATTERSALL S.A. – SERGIO COSTABAL CLARO.

II. AUTORIZASE al Departamento de Finanzas para pagar a COMPAÑÍA DE LEASING TATTERSALL S.A., el gasto que representan el contrato N° 1067, antes citado.

ANOTESE Y COMUIQUESE.

(FDO.)

JUAN TORO RIVERA DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

AGUILERA

Saluda a Ud.

Distribución:

Departamento de Servicios Departamento de Finanzas Of, de Partes